

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05-308-31-10-001-2015-00435-00

Se **tiene por contestada** la demanda de reconvenición dentro del término de ley, por el apoderado de oficio designado a la señora Piedad del Socorro Bustamante Bustamante (folios 103 y 104), **pero no se acepta el allanamiento a la demanda de reconvenición** que dicho profesional expresó porque, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el mismo implica la aceptación sin condiciones, de los hechos y pretensiones de la demanda y debe provenir de la parte que se presente a menos que se tenga poder expreso para ello, ya que se trata de la disposición de un derecho (inciso 4º del artículo 77 ibídem).

Ejecutoriado este auto, por Secretaría del Juzgado **désele el traslado** de las excepciones de mérito propuestas de manera implícita por el apoderado de oficio designado al señor Nicolás Antonio García Bustamante (artículo 391 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza


<p>CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 048 fijado hoy <u>15 DE OCTUBRE DE 2020</u>, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p>
 ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ Secretaria